



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2022-00257-00

Al estudio para su admisión ha llegado la presente **ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA**, incoada por la entidad demandante **PASEO ESPAÑA – INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL – E.U.** contra **PEDRO ADOLFO BLANCO GONZALEZ** y **CRISTIAN BLANCO AFANADOR**, por intermedio de apoderada judicial, a través del correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2022.

Ahora bien, teniendo en consideración que la misma cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 463 del mismo estatuto, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la ACUMULACIÓN DE DEMANDA incoada por la entidad **PASEO ESPAÑA – INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL – E.U.** contra los señores **PEDRO ADOLFO BLANCO GONZALEZ** y **CRISTIAN BLANCO AFANADOR**.
2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la entidad **PASEO ESPAÑA – INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL – E.U.** contra los señores **PEDRO ADOLFO BLANCO GONZALEZ** y **CRISTIAN BLANCO AFANADOR** por las siguientes sumas:
 - A. **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2'154.000)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de junio y julio de 2022, cada uno a razón de \$1.077.000, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de julio de 2017, obrante en los folios 9-13 archivo No. 01 del cuaderno No. 02 del expediente digital, demanda acumulada No. 01.
 - B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha



de vencimiento de cada canon de arrendamiento (sexto día de cada mes) y hasta la cancelación total de la obligación.

3. **ORDENAR** que se notifique esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
4. **SUSPENDASE** el pago a los acreedores y emplácese a quienes tengan títulos de ejecución contra los deudores para que los hagan valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, es decir, por secretaria se hará el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 003 del 13 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37962a93ccb34de3f02600602bf8e0fe02af78044e53664531054d629471d6da**

Documento generado en 12/01/2023 10:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>